PODER JUDICIAL

CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATO

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Contrato para la prestación del **Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial del Estado de Puebla** número CJPJEP-AI-ADQ-007-2022 de fecha: 04 de febrero de 2022.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

El documento está integrado por 18 páginas y en las páginas 4 y 11 se testan los siguientes datos:

- Clave de elector o numero OCR
- Número de cuenta bancaria
- CLABE interbancaria

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción XVII y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado. Si bien los datos personales mencionados son de personas físicas y/o morales identificadas como proveedores, no toda su información personal debe ser pública, por lo que se da cumplimiento a la obligación establecida en el Título Quinto, artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, salvaguardando cualquier dato personal que en el documento de referencia se encontrase.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica

C. Israel Cuapio Cortés

Director de Servicios Generales y Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 12 de Julio de 2022.

CONTRATO NÚMERO: CJPJEP-AI-ADQ-007-2022

CARÁTULA

TIPO DE CONTRATO: ABIERTO, SERVICIO

NOMBRE DEL PROVEEDOR: PAPELERÍA Y MUEBLES MOFICE, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: CLAUDIA ANGULO HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-AI-ADQ-007-2022

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DIVERSOS INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MONTO DEL CONTRATO:

MONTO MÍNIMO	$53,578.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)
MONTO MÁXIMO	$133,946.94 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA.

PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: DEL 08 AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 04 DE FEBRERO DE 2022.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS AI-ADQ-007-2022.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. ISRAEL CUAPIO CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PAPELERÍA Y MUEBLES MOFICE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CLAUDIA ANGULO HIDALGO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPR-88-2022**, signado por la Directora de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura. Partida presupuestal 3362.

I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos 3 personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción III, 100 fracción, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 03 de febrero de 2022, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **AI-ADQ-007-2022**, relativo al **Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial del Estado de Puebla,** de la cual resultó adjudicada la empresa **Papelería y Muebles Mofice, S.A. de C.V.**

I.11. Que la **Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales** a través del área de **Servicios Generales** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la contratación del servicio materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control y vigilancia.

I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.

I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 3,946 (tres mil novecientos cuarenta y seis), Volumen 63 (sesenta y tres) de fecha 12 (doce) de junio de 2012 (dos mil doce), otorgado ante la fe del licenciado Jaime Juárez Hernández, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número 38 (treinta y ocho) del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, en la cual se hizo constar la **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** denominada **"PAPELERÍA Y MUEBLES MOFICE, S.A. DE C.V.",** misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el Municipio y Estado de Puebla, con el folio mercantil electrónico número 47548-2, de fecha 20 (veinte) de junio de 2012 (dos mil doce).

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: La compra, venta, importación, exportación y distribución, representación, intermediación, transportación, consignación de toda clase de papelería, artículos de oficina, consumibles para computación, computadoras, muebles para escuela, muebles para oficina.

II.3. Que la **C. CLAUDIA ANGULO HIDALGO**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento número 4,736 (cuatro mil setecientos treinta y seis), Volumen 73 (setenta y tres) de fecha 05 (cinco) de marzo de 2014 (dos mil catorce), otorgado ante la fe del licenciado Jaime Juárez Hernández, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número 38 (treinta y ocho) del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave **PPM120612T19** y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar el servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá prestar el servicio, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el **Servicio de Fotocopiado para el Poder Judicial del Estado de Puebla.**

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no, se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

II.7. Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en Camino a San Miguel número 1551, col. Hacienda san José Chapulco en Puebla, Puebla, C.P.72590.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículos 15 fracción III, 100 fracción, 102, 103, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato, en el cual **"LAS PARTES"** convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** el **SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE: PAPELERÍA Y MUEBLES MOFICE, S.A. DE C.V.							
			(A)	(B)	(C)	(A*C)	(B*C)
PARTIDA	**CANTIDAD**	**U. DE MEDIDA**	**CANTIDAD MÍNIMA**	**CANTIDAD MÁXIMA**	**PRECIO UNITARIO**	**IMPORTE MÍNIMO ANTES DE IVA**	**IMPORTE MÁXIMO ANTES DE IVA**
1	**1**	**SERVICIO**	**184,754**	**461,886**	**$0.25**	**$46,188.50**	**$115,471.50**

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

I.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

SE REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LO QUE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN ESTARÁ EN FUNCIÓN A LAS CANTIDADES MÍNIMAS, QUEDANDO LAS CANTIDADES MÁXIMAS SUJETAS A LAS NECESIDADES Y A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

II. LUGAR, PERIODO DEL SERVICIO Y PERIODO DE GARANTÍA:

LUGAR: EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR EL SERVICIO EN LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

LOS DOMICILIOS DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO, SERÁN LOS INDICADOS EN EL ANEXO 1.
PERIODO DEL SERVICIO: EL PERIODO DEL SERVICIO SERÁ DEL 08 AL 28 DE FEBRERO DE 2022.

PERIODO DE GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

III. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL SERVICIO.
SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO A TRAVÉS DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE ETHERNET FUNCIONALMENTE NUEVAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

IV. CANTIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS REQUERIDAS:

1. LA CANTIDAD MÁXIMA DE FOTOCOPIAS ES DE 462,070 Y LA CANTIDAD MÍNIMA 184,828.

2.- LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS, SON LAS INDICADAS EN EL ANEXO 1. V.- ENTREGABLES DEL SERVICIO EL PROVEEDOR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES, DURANTE EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ ENTREGAR DE MANERA IMPRESA Y DIGITAL, EN FORMATO LIBRE Y EN EXCEL MEDIANTE USB O CD A LA PERSONA DESIGNADA POR EL PODER JUDICIAL, UN "REPORTE DE CONSUMO" EN EL CUAL CONSTARÁ LA CANTIDAD DE COPIAS REALIZADAS DURANTE EL MES DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS CON LOS QUE SE PRESTE EL SERVICIO, DEBIENDO INDICAR, MARCA, MODELO, ÁREA E INMUEBLE DONDE ESTÁ ASIGNADO, COSTO UNITARIO DE COPIA Y TOTALES. EL PROVEEDOR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES, DURANTE EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ ENTREGAR EN FORMATO LIBRE Y DE MANERA IMPRESA A LA PERSONA DESIGNADA POR EL PODER JUDICIAL, LOS "REPORTES DE LECTURA DE CADA EQUIPO", MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE VALIDADOS Y SELLADOS POR LOS ENCARGADOS AUTORIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO EN CADA UNO DE LOS INMUEBLES DONDE SE PRESTE EL MISMO, Y QUE SERVIRÁN COMO SOPORTE DOCUMENTAL PARA EL PAGO MENSUAL DEL SERVICIO. VI. CONSIDERACIONES GENERALES: 1. LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ESTARÁN EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD MENSUAL DE COPIAS Y A LA VELOCIDAD DE IMPRESIÓN DE COPIAS POR MINUTO O ESCANEO DE IMÁGENES POR MINUTO. 2. EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADECUADAS PARA EL VOLTAJE QUE REQUIERAN LOS EQUIPOS QUE PROPORCIONARÁ EL PROVEEDOR. 3. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS Y MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS: DE ACUERDO A LOS MODELOS INDICADOS EN EL ANEXO 1. 4.- EL COSTO POR LAS COPIAS YA SEAN BLANCO/ NEGRO O A COLOR, EN EL EQUIPO MULTIFUNCIONAL A COLOR, DEBERÁ SER EL MISMO. 5.-EN DADO CASO QUE EL NO. DE COPIAS A COLOR EXCEDEDA EL 1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA CANTIDAD MÁXIMA, EL COSTO DE LA FOTOCOPIA A COLOR INCREMENTARÁ, EL PROVEEDOR DEBERÁ PLASMAR EL COSTO UNITARIO CON IVA					
IMPORTE CON LETRA A CANTIDADES MÍNIMÁS: CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS			**SUBTOTAL**	**$46,188.50**	**$115,471.50**

SETENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N. IMPORTE CON LETRA A CANTIDADES MÁXIMAS: CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.	IVA	$7,390.16	$18,475.44
	TOTAL	$53,578.66	$133,946.94

PRECIO UNITARIO CON IVA POR COPIA A COLOR REBASANDO EL 1% DE LA CANTIDAD MÁXIMA
$2.90

ANEXO ÚNICO

UNIDAD	LUGAR	DOMICILIO	MAQUINA	COPIAS MÍNIMAS	COPIAS MÁXIMAS
JUZGADO PRIMERO PENAL SISTEMA TRADICIONAL	PENALES	AV. 12 OTE. 608, CENTRO, 72000 PUEBLA, PUE.	MINOLTA BIZHUB 808 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO SEGUNDO PENAL SISTEMA TRADICIONAL	PENALES		MINOLTA BIZHUB 754 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO TERCERO PENAL SISTEMA TRADICIONAL	PENALES		MINOLTA BIZHUB 808 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO CUARTO PENAL SISTEMA TRADICIONAL	PENALES		MINOLTA BIZHUB 754 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO QUINTO PENAL SISTEMA TRADICIONAL	PUBLICO PENALES		MINOLTA BIZHUB 754 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIAL CIVIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL	PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NUM. 4000 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL. SAN ANDRÉS CHOLULA PUE. C.P. 72810.	SHARP MX-M1204 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIAL CIVIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M1204 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIAL CIVIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M754 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIAL CIVIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M754 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIAL CIVIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M754 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIAL MERCANTIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M564 O SIMILAR	6,052	15,131

UNIDAD	LUGAR	DOMICILIO	MAQUINA	COPIAS MÍNIMAS	COPIAS MÁXIMAS
JUZGADO SÉPTIMO ESPECIALIZADO EN MATERIAL MERCANTIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M564 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN MATERIAL MERCANTIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M564 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO NOVENO ESPECIALIZADO EN MATERIAL MERCANTIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M564 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO DECIMO ESPECIALIZADO EN MATERIAL MERCANTIL	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M564 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADOS DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M465 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADOS DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL	PERIFÉRICO ECOLÓGICO ARCO SUR NUM. 4000 RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL. SAN ANDRÉS CHOLULA PUE. C.P. 72810.	SHARP MX-M465 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M365 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M365 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M365 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M365 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M365 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PUBLICO CIUDAD JUDICIAL		SHARP MX-M365 O SIMILAR	6,052	15,131
JUZGADO CIVIL DE TEPEACA	FORÁNEO	AVENIDA COLÓN 512, SAN MIGUEL, 75200 TEPEACA, PUE.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PENAL DE TEPEACA	FORÁNEO	AVENIDA COLÓN 201, BARRIO DEL CENTRO, 75200 TEPEACA, PUE.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO CIVIL DE ATLIXCO	FORÁNEO	AVENIDA REVOLUCIÓN NO. 6202 COLONIA. LEÓN. (CIS ATLIXCO) ATLIXCO, PUEBLA.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PENAL DE ATLIXCO	FORÁNEO		SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO ACATLÁN DE OSORIO	FORÁNEO	CARRETERA INTERNACIONAL PUEBLA OAXACA KM. 152+200 BARRIO DE LA PALMA, ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951

UNIDAD	LUGAR	DOMICILIO	MAQUINA	COPIAS MÍNIMAS	COPIAS MÁXIMAS
JUZGADO MIXTO CHALCHICOMULA DE SESMA	FORÁNEO	CARRETERA FEDERAL EL SECO AZUMBILLA KM. 29+285 S/N. (CIS CHALCHICOMULA DE SESMA)	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO CHIAUTLA DE TAPIA	FORÁNEO	CARRETERA 5 NORTE NO. 33, CHIAUTLA, PUE. COLONIA.TITILINTZIN	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO HUAUCHINANGO	FORÁNEO	AVENIDA DEL FERROCARRIL NO. 6 HUAUCHINANGO, PUEBLA. COLONIA.CATALINA	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO IZUCAR DE MATAMOROS	FORÁNEO	PARCELA NO. 1977 Z-1P3/3 CARRETERA IZÚCAR DE MATAMOROS S/N EJIDO LA GARZA, PUEBLA.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO LIBRES	FORÁNEO	AV. CONSTITUCIÓN NO. 5. ALTOS PLAZA RAMÍREZ, LIBRES, PUEBLA. COLONIA. CENTRO CODIGO POSTAL. 73780	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO TECAMACHALCO	FORÁNEO	CARRETERA LUIS DONALDO COLOSIO KM. 1.5 COLONIA. MONTECILLO CÓDIGO POSTAL.75480	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO TEPEXI DE RODRÍGUEZ	FORÁNEO	CALLEJÓN CRISTÓBAL PALACIOS NO. 2 COLONIA.CENTRO CÓDIGO POSTAL.74690	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO TECALI DE HERRERA	FORÁNEO	CALLE RAFAEL CORTÉS NO. 8 COLONIA. CENTRO, TECALI DE HERRERA, CODIGO POSTAL.75240	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO TETELA DE OCAMPO	FORÁNEO	5ORIENTE, REF. CALLE 3 NORTE, AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, AVENIDA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN CP. 73640, TETELA DE OCAMPO, PUEBLA	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO TLATLAUQUITEPEC	FORÁNEO	CARRETERA FED. PUEBLA-NAUTLA, CALLE MANUEL J. CLOUTHIER S/N PEZMATLÁN, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951

UNIDAD	LUGAR	DOMICILIO	MAQUINA	COPIAS MÍNIMAS	COPIAS MÁXIMAS
JUZGADO MIXTO ZACAPOAXTLA	FORÁNEO	5 DE MAYO NTE. NO. 8 ALTOS. COLONIA. CENTRO, ZACAPOAXTLA, PUEBLA. CÓDIGO POSTAL.73680	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO MIXTO ZACATLÁN	FORÁNEO	LIBRAMIENTO CARRETERO TRAMO ZACATLÁN EL TEJOCOTAL NO. 300, BARRIO DE MAQUIXTLA ZACATLÁN, PUEBLA.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SAN PEDRO CHOLULA	FORÁNEO	14 PTE. 1318 ESQ. 15 NORTE COLONIA. CENTRO. SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA CÓDIGO POSTAL.72760.	SHARP MX-M354N O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TEHUACÁN	FORÁNEO	CARRETERA FEDERAL PUEBLA TEHUACÁN KM. 114 JUNTA AUXILIAR SAN LORENZO TEOTIPILCO CIS TEHUACÁN PUEBLA	SHARP MX-B455W O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PENAL DE TEHUACÁN	FORÁNEO	CALZADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 4 EX HACIENDA SAN LORENZO TEOTIPILCO, TEHUACÁN PUEBLA.	SHARP MX-B455W O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE HUEJOTZINGO	FORÁNEO	AV. LAS HUERTAS NO. 916 PLANTA ALTA, CUARTO BARRIO. HUEJOTZINGO, PUEBLA.	SHARP MX-B455W O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUEJOTZINGO	FORÁNEO		SHARP MX-B455W O SIMILAR	1,980	4,951
JUZGADO PENAL DE HUEJOTZINGO	FORÁNEO	AV. LAS HUERTAS NO. PLANTA ALTA, CUARTO BARRIO. HUEJOTZINGO, PUEBLA.	SHARP MX-B455W O SIMILAR	1,980	4,951
			TOTAL DE COPIAS	184,754	461,886

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el importe mínimo que **"EL PODER JUDICIAL"** se compromete a contratar es por la cantidad **$53,578.66 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.)** y el monto máximo será por la cantidad de **$133,946.94 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO** con dicha cantidad se paga a **"EL PROVEEDOR"**, por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento del presente Contrato y estará en función a las necesidades de **"EL PODER JUDICIAL"** durante la vigencia del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del contrato, no pudiendo incrementarlos,

no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, impactos inflacionarios, entre otros. En cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA.- LUGARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: En los inmuebles indicados en el anexo único.

CUARTA.- PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio a partir del día 08 al 28 de febrero de 2022.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, profesionales en el ramo; herramientas, técnicas y equipos necesarios para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** el servicio materia del presente contrato con las características y especificaciones técnicas, en las presentaciones requeridas, dentro de los plazos y lugares señalados, conforme a este instrumento jurídico.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL PODER JUDICIAL", se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR",** por concepto de prestación de servicios, el monto descrito en la cláusula segunda en una sola exhibición a la entrega total del servicio, dentro de los **30 días naturales** posteriores a la presentación de la factura respectiva debidamente requisitada y a entera satisfacción del "**PODER JUDICIAL",** conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). "EL PROVEEDOR" Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: PAPELERÍA Y MUEBLES MOFICE, S.A. DE C.V.
RFC: PMM120612T19
BANCO: BANORTE

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, las facturas deberán ser expedidas, a nombre del **"EL PODER JUDICIAL"** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente alguna de sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Por los servicios que realice la autoridad competente de control y seguimiento a la inversión relativa a la adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" / "EL PROVEEDOR"** pagará un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada uno de los pagos según corresponda, tal y como lo señala el artículo 95 fracción XI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **1%**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la realización de la prestación de los servicios contratados y/o en la entrega de los bienes a que esté obligado a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, y que deriven del servicio contratado conforme a los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera.
b) En caso que **"EL PROVEEDOR"** derivado de la prestación de los servicios contratados entregue bienes con diferentes características a las previstas en las Cláusula Primera.
c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** derivado de la prestación de los servicios contratados, entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega del servicio, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o substracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Respecto a la garantía de cumplimiento y contra vicios ocultos prevista en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PODER JUDICIAL"** considera procedente exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de su presentación, tomando en consideración que el pago total lo recibirá una vez entregado el servicio y que sean recibidos a entera satisfacción por **"EL PODER JUDICIAL"** de conformidad con lo establecido en el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. No obstante que, cualquier deficiencia en la entrega de los bienes será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** por lo que, su atención y resolución será de manera inmediata, ya que de lo contrario la deficiencia será causa de rescisión.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al área de **Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales**, como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** está realizando la prestación del servicio objeto de este contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el

estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la prestación del servicio materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega del servicio pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".
Para el cumplimiento de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. A proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y con las especificaciones técnicas generales descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

2. A efectuar la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR".**

3. Responder por los daños parciales o totales que su personal en su caso cause, a bienes propiedad de **"EL PODER JUDICIAL"** o de los servidores públicos.

4. Garantizar que en caso de modificaciones a su razón social y/o fusión, cumplirá con todas las obligaciones estipuladas en el contrato que se llegue a formalizar con **"EL PODER JUDICIAL"** hasta la terminación y vencimiento del mismo, obligándose a respetar las condiciones pactadas en dicho instrumento jurídico, durante la vigencia del contrato.

5. Ser el único responsable de la seguridad social de sus trabajadores, así como de asumir los riesgos de su personal a cargo, por lo que en ningún momento se considerará a **"EL PODER JUDICIAL"**, como patrón solidario o sustituto.

6. Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de brindar los servicios.

7. Ser el único responsable por los daños originados a terceros, durante la prestación de los servicios.

8. Designar a una persona como responsable para la entrega de los servicios adjudicados, que será el enlace con la contratante, para lo cual debe proporcionar los números fijos, de celular o de radiocomunicación.

9. Dotar, oportunamente a su personal con los equipos y materiales necesarios para la prestación de los servicios, garantizando la no suspensión o atraso de la entrega, durante todo el periodo del contrato.

10. A responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.

11. Adoptar las medidas de seguridad necesarias con relación a la prestación de los servicios.

12. Comunicar por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** la conclusión de la entrega de los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización y cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL":

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

2. Verificar que prestación del servicio se realice de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable; en este caso el área de **Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales** del Poder Judicial del Estado de Puebla.

3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.

4. A aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.

5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN: "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los servicios proporcionados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;
II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.
III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la

causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con los servicios podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

b) Si **"EL PROVEEDOR"** no lleva acabo la prestación del servicio el servicio en el tiempo y forma convenido.

c) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este instrumento, en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el presente instrumento.

d) Si **"EL PROVEEDOR"** por suspensión injustificada de la prestación de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en la entrega del servicio contratado.

e) Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga a **"EL PODER JUDICIAL",** la información que ésta le solicite con relación a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

f) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL",** con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.

b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR",** el Organismo, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR",** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los servicios contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES",** personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.

III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la total entrega del servicio contratado.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de febrero de dos mil veintidós.

POR "EL PODER JUDICIAL"

RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ISRAEL CUAPIO CORTÉS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

CLAUDIA ANGULO HIDALGO
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"PAPELERÍA Y MUEBLES MOFICE, S.A. DE C.V."